AGD

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0114/2017
La Paz, 08 de septiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Estación de Servicio de GNV "SOINTA S.R.L." (en adelante la Estación), cursante de fs. 36 a 41 de obrados, contra la Resolución Administrativa RADPS-ANH-DTJ 0006/2017 (RADPS 0006/2017) de 09 de mayo de 2017 cursante de fs. 27 a 33 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 20 de mayo de 2015, cursante de fs. 06 a 09 de obrados, la Agencia formuló cargo contra la Estación, disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Formular Cargo contra la Estación de Servicio de GNV "SOINTA SRL" (…), por ser presunta responsable de modificar las instalaciones de la Estación sin previa autorización de la entidad reguladora, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso a) del Art. 69 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004."

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa RADPS 0006/2017 de 09 de mayo de 2017, cursante de fs. 27 a 33 de obrados, la Agencia resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar PROBADO el Cargo de fecha 20 de mayo de 2015, formulado contra la Empresa Estación de Servicio de GNV "SOINTA S.R.L.", ubicada en la Av. Circunvalación esq. Aérea de la ciudad de Tarija, por ser responsable de modificar las instalaciones de la Estación sin previa autorización de la Entidad Reguladora, conducta que se encuentra prevista y sancionada en el inciso a) del artículo 69 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004."

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, mediante proveído de 14 de junio de 2017, cursante a fs. 44 de obrados, la Agencia admitió el recurso interpuesto por la recurrente en cuanto hubiere lugar en derecho.

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. S.O.A. A.N.H.

CONSIDERANDO:

En ese contexto, corresponde determinar si el administrado ha cumplido con los requisitos a fin de que proceda la interposición de su recurso de revocatoria contra la RADPS 0006/2017 de 09 mayo de 2017.

Al respecto, el inciso a) del parágrafo I del artículo 20 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece: *"El cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente: a) Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos".*

DIRECCION JURIDICA V°B° L. Antonio Kosovic K. A.N.H.

Los parágrafos I y II del artículo 21 prescriben que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que*

29 SEP 2017

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento".

El artículo 64 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece que: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación".*

El artículo 58 de dicha Ley prescribe: *"Los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley".*

Por lo que, al tener el administrado el plazo de diez días para presentar su recurso de revocatoria contra un acto administrativo conforme a la normativa vigente aplicable, se debe considerar que dicho plazo debe ser computado en días hábiles administrativos conforme a lo prescrito por el citado artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En este sentido y conforme se evidencia por la diligencia cursante a fs. 34 de obrados, la notificación con la RADPS 0006/2017 se efectuó el 17 de mayo de 2017.

Por lo que el plazo para interponer recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el 31 de mayo de 2017.

Sin embargo, conforme se acredita del sello de recepción cursante en el memorial de recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa RADPS-ANH-DTJ 0006/2017 (RADPS 0006/2017) de 09 mayo de 2017, se tiene que el administrado recién presentó el mismo en fecha 02 de junio de 2017, sobrepasando el plazo otorgado por la normativa vigente aplicable a objeto de presentar su recurso. Por lo que el recurso en cuestión fue interpuesto por la Estación fuera del plazo establecido por el art. 64 de la Ley 2341.

Por otra parte, la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: *"Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley".*

Asimismo, el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, prescribe que: *"El Recurso de Revocatoria será resuelto de la siguiente manera: a) Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y se hubiere interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia".*

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. S.C.A. A.N.H.

Por todo lo anterior, corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra la Resolución Administrativa RADPS-ANH-DTJ 0006/2017 (RADPS 0006/2017) de 09 mayo de 2017.

DIRECCION JURIDICA VºBº L. Antonio Kosovic K. A.N.H.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento aprobado con D.S. N° 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Estación de Servicio de GNV "SOINTA S.R.L.", contra la Resolución Administrativa RADPS-ANH-DTJ 0006/2017 (RADPS 0006/2017) de 09 mayo de 2017, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula

Abog. Sergio Orihuela Ascarrunz
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - RJ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo